



Honorable Consejo Deliberante
Tigre
Bloque Unidad Ciudadana

11/13

VISTO

El artículo 75, inciso 3 de nuestra Constitución Nacional luego de la reforma de 1994, introduce en su texto la necesidad de que se, "...garanticen la igualdad de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre los Derechos Humanos, en particular, respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad."

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, y específicamente en la Resolución 46/91 donde se promueven los Principios de las Naciones Unidas a favor de Las Personas Mayores.

El marco de la Convención Interamericana sobre la Protección de las Personas Mayores (aprobado por la OEA el 15/06/2015) y ratificado por la República Argentina en la sanción de Ley Nacional.

CONSIDERANDO

Qué el Municipio de Tigre declaró Entidad e Bien Público a la Confederación Bonaerense de la Tercera Edad (CONFEBO), entidad de tercer grado de jubilados, pensionados y tercera. (Resolución N° 1058/2003).

Qué hay más de 40 Centros de Jubilados que realizan diversas acciones y canalizan respuestas para sus asociados.

Que es necesario que se instrumenten recursos de solidaridad con las clases pasivas, a las que se les pide tal pasividad en nombre del progreso común de la Comunidad.

Que el sostén de los mayores es responsabilidad del Estado, según corresponda a través de la Seguridad Social, del I.N.S.S.J.P (Pami), de otros organismos Nacionales, Provinciales y/o Municipales.

Que las sociedades reconocen a las Personas Mayores como sujetos sociales vulnerables, y sin embargo no siempre se respetan sus derechos.

Que la condición pasiva y vulnerable de las Personas Mayores les dificulta realizar reclamos en las prestaciones de servicios de manera individual, conocer y hacer valer sus Derechos, reaccionar frente al maltrato, la violencia o el abandono, exigir información y denunciar la discriminación por la edad.

Que tomando en cuenta los datos arrojados por el INDEC en el Censo 2010, la sociedad de Tigre tiene en la actualidad más de 50.000 adultos mayores, representando cerca del 12% de la comunidad.

En este marco, y con el objetivo de constituirse en la principal fuente de asesoramiento para las instancias pertinentes del Poder Ejecutivo Municipal, en la formulación de las políticas locales destinadas a las Personas Mayores, se inscribe la convocatoria para el siguiente

Resolución
13/18



*Honorable Concejo Deliberante
Tigre
Bloque Unidad Ciudadana*

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Créase el Consejo Consultivo de las Personas Mayores del Distrito de Tigre.

ARTICULO 2°.- Este Consejo Consultivo funcionará bajo la órbita del Departamento Ejecutivo de Tigre.

ARTICULO 3°.- La creación del Consejo Consultivo de las Personas Mayores tiene por objeto constituirse como la principal fuente de consulta y asesoramiento del Ejecutivo Municipal, en la formulación y ejecución de las políticas destinadas a las Personas Mayores.

ARTICULO 4°.- El Consejo Consultivo contribuirá a la defensa de los derechos de las personas mayores, a través de la participación y articulación en los distintos Programas de los distintos Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, que involucren a los adultos mayores del distrito.

ARTICULO 5°.- Las principales funciones del Consejo serán:

- a) Promover la creación y/o institucionalización de áreas específicas de Personas Mayores a nivel municipal.
- b) Promover la actualización de los diagnósticos locales que permitan identificar las necesidades específicas de los adultos mayores.
- c) Colaborar en las campañas de concientización de los Derechos de las personas mayores, adaptándolas a la realidad local.
- d) Propiciar y promover la organización de adultos mayores con deficitaria cobertura social o acceso a medicamentos.
- e) Promover la capacitación de los recursos humanos dedicados al trabajo con los adultos mayores.

ARTICULO 6°.- El Consejo estará compuesto por nueve miembros:

- a) El Intendente o un funcionario que el mismo designe
- b) Dos Concejales del HCD. Uno por la mayoría y uno por la minoría
- c) Un representante de cada una de las instituciones de 1° grado de jubilados, pensionados y 3° edad.
- d) Un representante por cada una de las instituciones de 2° grado de jubilados, pensionados y de la 3° edad.
- e) Un representante de la 3° edad de las Comunidades Originarias.
- f) Un representantes de la 3° edad de las Colectividades Extranjeras
- g) Un representante por la Confederación Bonaerense de la Tercera Edad (CONFEBO).

ARTICULO 7°.- La Presidencia del Consejo será ejercida por el Sr Intendente o un funcionario que el mismo designe; y la Vicepresidencia que será ejercida por un



Honorable Consejo Deliberante
Tigre
Bloque Unidad Ciudadana

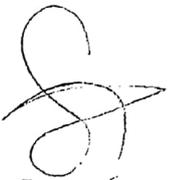
representante perteneciente a una institución no gubernamental con reconocida trayectoria, que surgirá de los representantes enunciados en el artículo 6 (inciso C a G)

ARTICULO 8º.- El Consejo dictará su propio reglamento y definirá un plan de trabajo anual. Ambos deberán ser aprobados por mayoría simple de los miembros.

ARTICULO 9º.- Facúltese al D.E a aprobar la partida presupuestaria para el correcto y normal funcionamiento del CONSEJO CONSULTIVO DE LAS PERSONAS MAYORES

ARTICULO 10º.- De forma.

BLOQUE UNIDAD CIUDADANA.
Tigre, Marzo de 2018.


Sergio


S. T. N. S.


Cu. Francisca


JAVIER FORLENZA


Lopez Roxana


Carlos